

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACIÓN LAS COMETAS P.H
Demandado	Herederos de Raúl Jaramillo Correa
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2015-00193 00
ASUNTO	Incorpora contestación curadora, rechaza escrito excepción previa, y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico y de las excepciones de mérito propuestas dentro de la oportunidad procesal para ello por la curadora designada en representación de los herederos indeterminados de Raúl Jaramillo Correa.

De otro lado y siguiendo las disposiciones del artículo 100 y 442 del Código General del proceso, se debe de rechazar la excepción previa denominada como "Prescripción" formulada por el señor apoderado Judicial de la señora María Irma Nieves de Jaramillo, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título **que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.**"*

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que, tratándose el presente de un proceso ejecutivo, los hechos que configuren excepciones previas deben formularse como recurso de reposición frente al mandamiento de pago, tal y como lo dispone el numeral segundo del artículo 430 del Código General del Proceso; y, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 318

del mismo Código, el mismo debía presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto, y ello no aconteció así.

En consecuencia, habiéndose notificado la demanda personalmente al señor apoderado judicial de la parte demandada el día 11 de septiembre de 2019, se tiene entonces que el término para proponer el recurso de reposición frente al mandamiento de pago, venció desde el 16 de septiembre de 2019, término dentro del cual no se allegó memorial alguno, pues, el escrito allegado como "Excepción Previa", fue presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín el día 18 de septiembre de 2019.

Por tanto, el Despacho no impartirá trámite alguno a la excepción formulada, por no haberse formulado, ni en la forma, ni en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Finalmente, y en firme el contenido de esta providencia, se dará traslado a las excepciones de merito formuladas en el plenario.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____28____</p> <p>Hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f944db579dde8b3ad0b9996f0e863d0a4a4f986db9b62422ab51d99080f
d9fc8**

Documento generado en 18/02/2021 09:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>